



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
24 JUN 2006	
SEC. D	Nº 3796 HORA 18 ³⁰

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Convócase a consulta popular en los términos de la ley Nº 25.432, conforme al artículo 40 de la Constitución Nacional a fin de que el pueblo de la Nación Argentina se expida acerca de las decisiones políticas que se mencionan en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 2º: Las decisiones políticas acerca de las que deberá expedirse la ciudadanía serán las siguientes:

- ¿Ud. cree que en la explotación de petróleo y gas en nuestro país debe estar a cargo de una empresa cuyo capital mayoritario esté en poder del Estado Argentino?
- ¿Ud. cree que el Estado Argentino debe regular los volúmenes de producción y exportación y los precios internos de los hidrocarburos y demás productos que producen o procesan las empresas concesionarias de esas actividades en nuestro país?
- ¿Ud. cree que las divisas en moneda extranjera que obtienen en virtud de sus exportaciones, las empresas que operan en la extracción y procesamiento de hidrocarburos, deben ser liquidadas en su totalidad en nuestro país, tal como lo hacen empresas que exportan otros productos?

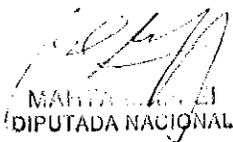
Artículo 3º: El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los treinta días de su aprobación. La convocatoria realizada deberá contener la fecha de realización del acto electoral, dentro de los plazos fijados en el artículo 12 de la ley 25432, el diseño de las boletas que se utilizarán en el comicio y demás requisitos que fijen las leyes electorales vigentes.

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo Nacional deberá dictar las normas que estén dentro de su competencia para cumplir con la decisión de los ciudadanos expresada en el comicio dentro de los treinta días de efectuado el mismo.

Artículo 5º: El Poder Legislativo Nacional deberá considerar los proyectos de ley acerca de temas incluidos en la consulta electoral en la primera sesión ordinaria posterior a la decisión de la Junta Electoral Nacional acerca de los resultados del comicio.

Artículo 6º: De forma.

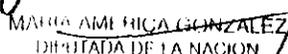

Dra. Margarita Jaquelín
Diputada de la Nación


MARÍA GABRIELA
DIPUTADA NACIONAL


PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACION


LUCRECIA MONTEFAGUDO
Diputada de la Nación


MARCELA V. RODRÍGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION


MARÍA AMÉRICA GONZÁLEZ
DIPUTADA DE LA NACION


MARÍA FABIANA RÍOS
Diputada de la Nación


JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION


MARIO CAFIERO
DIPUTADO DE LA NACION


JOSÉ ALBERTO ROSELLI
DIPUTADO DE LA NACION
BLOQUE UNIPERSONAL


EDUARDO G. MACALUSE
DIPUTADO DE LA NACION